*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 7 de Octubre de 2021

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente el Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional n° 30, al que se le remitirá. Hágase saber al Juzgado en lo Correccional n° 3 del Departamento Judicial de San Isidro, Provincia de Buenos Aires.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por HIGHTON Elena Ines

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

*Ministerio Público*

*Procuración General de la Nación*

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional n° 30 y el Juzgado en lo Correccional n° 3 del departamento judicial de San Isidro, provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia referida a la causa seguida a partir de la querella por el delito de injuria presentada por Deborah Carolina T contra Vanessa Noemí F .

En ella relata que la imputada, por medio de la red Instagram, habría enviado un mensaje directo a Héctor Matías R , quien tiene una relación laboral con la querellante y se encontraba trabajando en esta ciudad, con manifestaciones agraviantes a su persona, de las que habría tomado conocimiento luego de que el destinatario de las misivas se las transmitiese.

El tribunal nacional declinó su competencia en razón del territorio al considerar que, por desconocerse el lugar donde las injurias trascendieron a terceros, debía entender el órgano con competencia en el domicilio que la querellante informó ante el notario que certificó el contenido del mensaje agraviante.

Por su parte, el magistrado bonaerense rechazó tal atribución al considerar que la afectación al honor de la damnificada se consumó donde se recibió el agravio.

Devueltas las actuaciones, el juzgado de origen insistió en su criterio y elevó este incidente a conocimiento de la Corte.

Ha sostenido el Tribunal que corresponde entender en la querella por injurias al juez del domicilio desde donde se generó y divulgó la información injuriante (Fallos: 330:4260 y Competencia

811, L. XLIX, “Maldonado, Víctor Hugo s/querella por injurias”, resuelta el 20 de agosto de 2014).

Ahora bien, toda vez que en el caso concreto no surge el lugar desde donde se habrían difundido las expresiones difamatorias a través de la red social, opino que es la justicia nacional que previno en la contienda, en cuya jurisdicción se tomó conocimiento de ellas y la víctima hizo valer sus derechos (Fallos: 311:487 y Competencia N° 428, XLIX, “Ledesma, Mario Fernando y otro s/calumnias”, resuelta el 10 de diciembre de 2013), la que debe entender en esta causa.

Buenos Aires, 30 de noviembre de 2020.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 30.11.2020 14:14:33